

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N°114/01**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, El Gobierno Municipal de Sucre capital Constitucional de la República de Bolivia, de acuerdo a las facultades establecidas por los Arts. 191 y 200 de la Constitución política del Estado; Las competencias Municipales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Participación Popular y las limitaciones a la propiedad privada previstas en el Código Civil, Aprobó mediante la Ordenanza Municipal N° 003/98 el Reglamento de Preservación del Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre.

Que, El Plan de Desarrollo Municipal aprobado por la Resolución Municipal 167/99, establece políticas y acciones claramente definidas tendentes a impulsar las acciones de cultura, preservación del Patrimonio Histórico, desarrollar atractivos y facilitar y cualificar los servicios turísticos, promover la consolidación y el desarrollo de empresas productivas locales, mejorar la calidad y la cobertura educativa formal y alternativa, impulsar la masificación del deporte, establecer un municipio saludable, lograr la participación ciudadana en un entorno seguro, contribuir a un manejo racional de los recursos naturales y del medio ambiente en la áreas urbana y rural, ordenar la ocupación del espacio municipal, mejorar el transporte, el tráfico y la vialidad en la sección municipal y fortalecer las relaciones externas e internas.

Que, los rubros de infraestructura para la Educación, Salud, Turismo y Deporte, encuentran serias limitaciones en el actual reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, haciendo que en un significativo número no sean rentables, contraviniendo las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, la consideración arriba anotada amerita se flexibilice el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, sin perder de vista que la propia conservación del centro Histórico es parte representativa de nuestra Cultura y por ende también de la oferta Turística.

Que, por otra parte y con la finalidad de otorgar seguridad a las nuevas edificaciones y a los inmuebles en las que se practicará modificaciones, al ser la ciudad de Sucre un lugar susceptible a movimientos telúricos la necesidad de exigir la presentación de los respectivos cálculos y diseños estructurales y estudio de suelos.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su Art. 4° , párrafo, explica que la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley, y el numeral 3 del párrafo II del mismo artículo otorga la potestad de dictar Ordenanzas y resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,**

**DISPONE:**

**Art.1º** Ampliar el Art. 28 del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre como se indica a continuación:

- a) LA SUPERFICIE DE UBICACIÓN MÁXIMA (SUM), Para edificaciones destinadas a los usos de Salud, Hotelería, y Deportes. Podrá alcanzar:

Terrenos de 300 m2 o menores                      95% de ubicación máxima en planta baja  
75 % de ubicación máxima en planta alta  
y sucesivamente –20 % por cada nivel superior

Terrenos de 301 m2 o mayores                      90% de ubicación máxima en planta baja  
65 % de ubicación máxima en planta alta  
y sucesivamente - 25% por cada nivel superior.

**Art. 2º** Ampliar el Art. Nº 29 del reglamento de áreas Históricas se Sucre como se indica a continuación:

- a) SUPERFICIE LIBRE MINIMA (SLM), para edificaciones destinadas a los usos de salud, Hotelería y Deportes.

Terrenos de 300 m2 o menores.                      5% de superficie libre mínima en planta baja  
Y sucesivamente +20% por cada nivel superior  
Terrenos de 301 m2 ó                                      10% de superficie libre mínima en planta baja  
Y sucesivamente +25% por cada nivel superior

**Art. 3º** Ampliar el Art. Nº 30 del Reglamento de áreas Históricas de Sucre como se indica a continuación:

- a) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMA (SCM), Para edificaciones destinadas a los usos de Salud, Educación, Hotelería y deportes:

Terrenos de 300 m2 o menores:                      2.25 como coeficiente de construcción máxima  
Terrenos de 301m2 o mayores:                      2.00 como coeficiente de construcción máxima

**Art. 4** Ampliar el Art. 31 del reglamento de Áreas Históricas de Sucre como se indica a continuación:

- a) ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (AMP), Para edificaciones destinadas a los usos de Salud, educación, Hotelería y deportes; se permitirá una flexibilización de la altura máxima permitida de hasta un 25 % siempre y cuando esta altura adicional no este ubicada hacia la fachada del inmueble.

**Art. 5º** Ampliar el Art. 141 del Reglamento de Áreas Históricas con los siguientes incisos:

- c) Presentación por etapas, en principio de anteproyecto arquitectónico y luego de contar con la aprobación de este, se presentará el proyecto arquitectónico elaborado por un arquitecto con registro en el Colegio de Arquitectos de Bolivia y Padrón Municipal vigente.

- d) Presentación de cálculo y diseño estructural para toda edificación o ampliación que cuente con tres plantas , incluyendo los casos en que esta tercera planta se constituye en entretecho ; Así mismo queda establecida la obligatoriedad de presentación de cálculo y diseño estructural para aquellos casos de solución compleja, aún se trate de edificaciones de una o dos plantas, debiendo ser la Comisión de Patrimonio Histórico la encargada de definir la pertinencia o nó de presentación.
- e) La Comisión de Patrimonio Histórico determinará la pertinencia de presentación de estudio de suelos para casos de edificaciones ubicadas en lugares de relleno, terrenos con pendientes fuertes y otros que dicha Comisión Considere necesario, siendo su determinación de acatamiento obligatorio para la aprobación de planos y autorización de edificación o ampliación.

**Art. 6º** La ejecución y cumplimiento de la Presente Ordenanza, queda a cargo del Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Abog. Germán Gutierrez Gantier  
**PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los doce días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA  
SECCION CAPITAL SUCRE**

